



Carla Marisol Peralta Lémus

Maestría en Derecho Penal

Universidad de San Carlos de Guatemala

carlaperalta_00@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-5225-7196>

Recibido: 13/09/2021

Aceptado: 15/01/2022

Publicado: 22/01/2022

Como citar el artículo

Peralta Lémus, C. M. (2022). Teoría de género en la política criminal del Estado de Guatemala. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 6(1), 61–69.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v6i1.186>

Resumen

OBJETIVO: desarrollar la importancia de una política criminal con enfoque de género. MÉTODO: el método utilizado para la investigación es el método analítico, que permite analizar el material recopilado, el método sintético, para poder reunir de manera resumida los alcances de la investigación, y de igual manera se hizo uso de métodos de investigación bibliográfica y jurídica, la investigación jurídica comprende instrumentos nacionales y principalmente internacionales, tales como tratados, principios y jurisprudencia, informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a casos emblemáticos que comprenden la teoría de género y la diversidad sexual como aspectos protegidos a raíz de la Convención American sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José, y la sentencias de los referidos casos emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. RESULTADOS: los principales resultados de la investigación, consistentes en jurisprudencia internacional, arrojan la necesidad clara de crear una política criminal con enfoque de género, que permita hacer de Guatemala un país que cumpla con los objetivos que la propia constitución señala. CONCLUSIÓN: una política criminal con enfoque de género, que reconozca la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos, permitirá un acceso a la justicia igualitario.

Palabras clave

género, política, criminal, teoría

Abstract

OBJECTIVE: to develop the importance of a criminal policy with a gender perspective. **METHOD:** the method used for the research is the analytical method, which allows analyzing the collected material, the synthetic method, to be able to summarize the scope of the research, and in the same way, bibliographic and legal research methods, legal research includes national and mainly international instruments, such as treaties, principles and jurisprudence, reports of the Inter-American Commission on Human Rights regarding emblematic cases that include gender theory and sexual diversity as protected aspects as a result of the American Convention on Human Rights, known as the Pact of San José, and the judgments of the aforementioned cases issued by the Inter-American Court of Human Rights. **RESULTS:** the main results of the investigation, consisting of international jurisprudence, show the clear need to create a criminal policy with a gender perspective, which allows Guatemala to become a country that meets the objectives that the constitution itself indicates. **CONCLUSION:** a criminal policy with a gender perspective, which recognizes the situation of vulnerability of certain groups, will allow equal access to justice.

Keywords

gender, politics, criminal, theory





Introducción

El tema que desarrolla el presente ensayo, comprende la necesidad de crear una política criminal con enfoque de género. El género, como concepción propia de cada ser humano es una realidad indiscutible que la sociedad guatemalteca se niega a aceptar, lo cual no disminuye el problema o lo hace desaparecer, sino que lo hace más evidente para la sociedad y para la comunidad internacional en general. La teoría de género promueve, principalmente, los estudios sobre la mujer y los grupos LGBTIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales – Travestis – Transgénero, Intersexuales, Queer), como grupos vulnerables en situación de desigualdad en múltiples aspectos de su vida, pero el que se desarrolla en la investigación de la cual resulta este ensayo, es la desigualdad en el acceso a la justicia y, por ende, la necesidad de contar con una Política Criminal con enfoque de género, que permitiera a todas las personas discriminadas o señaladas a raíz de su orientación sexual o identidad de género un acceso igualitario a la justicia y una efectiva reducción del crimen, objetivo general de toda política criminal.

El objetivo del presente manuscrito, al igual que la tesis a nivel de maestría que da vida al mismo, es ilustrar a la sociedad guatemalteca, sobre la necesidad de la inclusión de la teoría de género en la política criminal del Estado, lo cual permitirá de la sociedad un acceso igualitario al sistema de justicia, aun para aquellas personas o grupos en condición de vulnerabilidad. La orientación sexual y la diversidad de género, son temas que se encuentran protegidos a raíz de la Convención Americana de Derechos Humanos, según lo ha señalado la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Contenido

Política Criminal

Todo gobierno debe tener diferentes políticas que permitan cumplir con los objetivos señalados en las leyes, brindando a la sociedad a la que se deben, condiciones plenas de desarrollo humano, dentro de las referidas políticas encontramos tales como políticas económicas, educativas entre otras, la que corresponde desarrollar dentro del presente ensayo, es la política criminal, la cual tiene como objetivo, eliminar o reducir el delito, brindando a la sociedad un ambiente pacífico. Guatemala cuenta con una política criminal vigente, la cual se denomina “Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala”, y la misma tiene un periodo de cumplimiento

de veinte años, que van desde el 2015 hasta el 2035, sin embargo hasta la fecha el cumplimiento de la misma es limitado.

Fernández Carrasquilla, encuentra que la política criminal:

Es la ordenación o disposición de medios sociales para la prevención lo más efectiva posible de los fenómenos criminales y, en último término, por el recurso al Derecho penal, en todo caso y siempre en el marco constitucional de los derechos fundamentales y sin perjuicio de los derechos humanos internacionales de todas las personas(...).

La política criminal se puede mirar como teoría o como praxis. En este último caso consiste en los medios que el Estado pone en práctica oficialmente para prevenir la delincuencia. El primero apunta a la descripción de estas prácticas estatales, pero también a la fijación de los principios y recursos para ajustarla al “deber ser” tanto de los valores del ordenamiento cuanto de sus fines en los planos legislativo, administrativo, judicial y penitenciario (...) (2002, p.177).

De la definición anterior, se puede establecer que la política criminal es el poder estatal, reflejado en los esfuerzos de los gobernantes por reducir o eliminar el delito, atacando el crimen desde su punto de partida, hasta las últimas consecuencias.

Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015 - 2035

El periodo de aplicación de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala comprende del año 2015 al 2035, y esta tiene como objetivo general crear estrategias relacionadas entre sí, para que las instituciones del sector justicia y seguridad puedan abordar de mejor manera los principales hechos de violencia y criminalidad que ocurren en el país y que afectan los bienes jurídicos de las personas, pues es deber del Estado señalado en la Constitución Política de la República de Guatemala, proteger a los habitantes del país. La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, comprende cuatro ejes principales que son prevención, investigación, sanción y reinserción.



La prevención tiene como objetivo primordial atacar el delito desde sus orígenes para poder reducir la criminalidad, por su parte la investigación se aplica cuando ya se ha cometido el delito y es necesario realizar investigación para posteriormente sancionar a los responsables y con esto crear en la población el temor de delinquir y un sentimiento de justicia o resarcimientos social. Por último, se encuentra la reinserción que es el eje que comprende la devolución a la sociedad de los delincuentes reformados.

Género y sexo

Para enfocarnos en la teoría de género dentro de la política criminal es importante poder determinar los límites entre la definición de género y sexo, y establecer cuáles son las fronteras que estos términos comparten. Según lo que refieren los autores Siles y Delgado (2014), en su ensayo “Teoría de Género: ¿De qué estamos hablando? 5 claves para el debate”, la relación entre sexo y género puede considerarse de tres modos distintos; en primer lugar, es necesario que se hable de ellos como conceptos idénticos, concibiendo necesariamente que los papeles que se atribuyen a lo masculino y femenino son consecuencias necesarias de la diferencia biológica y que, por tanto, estos papeles preconcebidos o ya establecidos, no varían en el tiempo.

En segundo término, se debe hacer mención, en un sentido totalmente opuesto, que el género es visto como una categoría desvinculada del sexo, y que este es puramente cultural, y que, por ende, no posee arraigo alguno en la condición humana, lo cual, según lo determinan los autores, comprende la llamada teoría de género. Finalmente, el género también puede entenderse como la expresión cultural de lo naturalmente masculino o femenino, y en ese sentido, el género se vincula al sexo, aunque su expresión puede cambiar según tiempo y lugar.

El género, o dicho de una manera más práctica, el reconocimiento de la existencia del término género, permite dar visibilidad a un grupo que es vulnerable dentro de la sociedad guatemalteca, en la actualidad muchos de los crímenes de odio cometidos por razón de género, no son tratados o desarrollados como tales, por el contrario son invisibilizados desde el momento en que estos son publicados en los medios de comunicación donde es común encontrar titulares como: “hombre vestido de mujer es asesinado”.

Principios de Yogyakarta

Surgen en el año 2006, cuando del 6 al 9 de noviembre en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, se reúnen 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, y adoptan en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Estos principios, por no estar respaldados por un instrumento internacional con la calidad de tratado o convenio, no son vinculantes para los países, sin embargo, es el camino que se busca que estos recorran, en los mismos se establecen los Derechos Humanos mínimos que deben gozar todas las personas sin distinción de su género o sexo, por cada uno de los principios desarrollados, los especialistas establecieron ciertas recomendaciones para los Estados.

Los principios de Yogyakarta, son el respaldo basado en el Soft Law, que según lo señala Grupo Ático (2020) “Soft law se refiere a reglas que no son estrictamente vinculantes por naturaleza ni carecen por completo de significado legal”, y el cual permitirá a muchos países, la incorporación de legislación inclusiva y de protección a grupos vulnerables, en especial a aquellos grupos que además de otras causas, tales como la pobreza, el analfabetismo entre otras, son vulnerables por su orientación sexual o identidad de género.

Consideraciones internacionales

Según lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la garantía del acceso a la justicia en condiciones de igualdad es fundamental para el cumplimiento del deber de los Estados de actuar con la debida diligencia, por ello, ha afirmado que este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción, y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad, aspectos que constituyen los ejes de toda política criminal efectiva.

Asimismo, esto implica la aplicación concreta al derecho de acceso a la justicia, y la existencia de obligaciones positivas del Estado en materia de de-

rechos humanos, destinadas a remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de sus titulares, ya sea porque concurren o recaen sobre ellos una o más causas de vulnerabilidad o porque definitivamente no cuentan con los medios necesarios para acceder al sistema de justicia, dichos medios pueden ser desde el conocimiento de a dónde acudir, hasta el acompañamiento en los procesos, en ese sentido a continuación se analizará jurisprudencia de relevancia para la presente investigación.

Dentro de las sentencias a analizadas en la tesis de postgrado que respalda el presente ensayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toma como base lo que determina el Artículo 1.1 de la Convención American sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José, el cual establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

En virtud de lo anterior, la orientación sexual y la identidad de género, según lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son aspectos protegidos a raíz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de esta manera lo indica en múltiples sentencias y opiniones consultivas respecto al mismo tema, sentencias que se pueden encontrar analizadas en la investigación que respalda este ensayo.

Conclusión

El Estado de Guatemala no cumple con incluir la teoría de género en la política criminal del Estado, la cual debe estar inmersa, como se planteó, en el eje de prevención e investigación de dicha política, no obstante lo anterior, se estima que el eje de investigación y reinserción también deben de incluirse con un enfoque de género, porque de no hacerse de esa manera

resultaría insuficiente, pero incluyendo los cuatro ejes, se puede garantizar su efectividad, derivado de que, la identidad de género es un aspecto humano que no debe ser ignorado por el Estado de Guatemala quien, está obligado a proteger a toda la población, aplicando la interseccionalidad como una herramienta para el análisis y elaboración de su política criminal.

Referencias

- Fernández Carrasquilla, J. (2002). Derecho penal liberal de hoy: introducción a la dogmática axiológica jurídico penal. Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969, Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Grupo Ático (10 de julio de 2020). Soft Law o derecho blando y su papel en el derecho internacional. En Grupo Ático 34 [Pág. Web]. Recuperado de <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/soft-law-derecho-blando/>
- Siles V., C., & Delgado B., G. (2014) Teoría de género: ¿De qué estamos hablando? 5 claves para el debate. Santiago, Chile: Instituto de Estudios de la Sociedad. Recuperado de: <https://www.ieschile.cl/claves/teoria.pdf>

Sobre la autora

Carla Marisol Peralta Lémus

Es Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, egresada del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pensum cerrado en Maestría en Derecho Penal, estudiante de Relaciones Internacionales, realizó en 2018 investigación denominada análisis jurídico de las sanciones que regula la ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Financiamiento de la investigación

Esta investigación fue financiada con recursos del autor.

Declaración de intereses

El autor no tiene conflicto de intereses a declarar ni recibe financiamiento de las instituciones que formaron parte del estudio.

Declaración de consentimiento informado

Esta investigación es secundaria. Las fuentes de información de las que se obtuvo los resultados son públicas.

Derecho de uso

Copyright (2022) Carla Marisol Peralta Lémus

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.